



**CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, Caldas, doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021).** Paso a Despacho del Titular del Juzgado la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por la apoderada de Abogados Especializados en Cobranzas S.A "AECSA" en contra de la señora María Yuly Ocampo Londoño, junto con la constancia de radicación de los oficios de fecha cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020), los cuales contienen la corrección en punto al nombre de la parte demandante, ante sus destinatarios. Sírvasse proveer,

**LAURA VIVIANA MORA OSPINA**  
Oficial Mayor

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

**Manizales, Caldas, primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021)**

**Auto de sustanciación civil No. 145**

**Proceso:** Ejecutivo de mínima cuantía  
**Demandante:** Abogados Especializados en Cobranzas S.A "AECSA"  
**Demandado(a):** María Yuly Ocampo Londoño  
**Radicado:** 17433 40 89 001 2020 00161 00

Así, conforme al memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante a través del cual aporta constancia de radicación de los oficios No. 1266, 1268, 1269, 1270, 1272, 1273, 1274, 1275, 1276, 1277 – 1278, 1279, 1280, 1281, 1282, 1284, 1285, 1286 de fecha cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020), referentes a la medida cautelar decretada, ante sus destinatarios, a saber: Banco Popular S.A, Bancolombia S.A., Banco Itaú CorpBanca Colombia S.A., Banco GNB Sudameris Colombia, Helm Bank, Red Multibanca Colpatria S.A., Banco de Occidente, Banco Caja Social – BCSC S.A., Banco Agrario de Colombia S.A, Banco Davivienda S.A., Banco Av Villas, Banco WWB S.A., Banco de Bogotá, Banco Procredit, Banco Pichincha S.A., Banco Falabella S.A., Banco Finandina S.A resulta dable requerir a las entidades crediticias a fin de que den respuesta en torno a los oficios en mención, los cuales fueron radicados ante sus dependencias el veintidós (22) de diciembre de dos mil veinte (2020), ello de conformidad a lo preceptuado en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso, so pena de las sanciones legales a que hubiere lugar en atención a lo dispuesto en el parágrafo segundo del artículo 593 y artículo 44 del Código General del Proceso.

Por la Secretaria expídanse los oficios correspondientes a fin de que la parte demandante los remita, debiendo entonces acreditar las diligencias desplegadas para cumplir con la carga impuesta dentro del término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Advirtiéndose que la parte interesada deberá solicitar, si es su interés, que le sean remitidos los oficios debidamente firmados, para que proceda con su radicación ante las respectivas entidades bancarias, toda vez que conforme al Decreto 806 de 2020 y demás nomas concordantes, un documento se presume autentico con la firma del autor, pues si bien el Decreto 806 de 2020 adopta medidas para implementar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en las actuaciones judiciales para agilizar los proceso judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de la justicia en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, el mismo no exime a los sujetos procesales de cumplir con sus deberes constitucionales y/o legales, quienes en todo caso deberán adelantar las actuaciones que legalmente les corresponden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
  
JUAN SEBASTIÁN JAIMES HERNÁNDEZ  
Juez

**Notificación en el Estado Nro. 30**  
**Fecha 02 de marzo de 2021**

**Secretaria** \_\_\_\_\_